En la Villa de Osuna
a veinte días del mes de mayo
de mil setecientos veinte y ocho
años. Estando en el Real Alcazar
de dicha Villa los Señores Don Anto
nio Caballero Juez mayor y Don Alonso Calderon
de Guzman Don Juan Bautista Fajardo Don
Blas Fernandez Cortes Don Alonso Antonio de
Saldivia Fajardo Don Antonio Perez Fajardo
Don Alonso Antonio Caballero de la Barrera Don Juan
Francisco de Salazar y Mendoza Regidores de
dicha Villa y Don Alonso Antonio Caballero
Alguacil mayor de ella Don Anto
nio Caballero Juez mayor y Don Alonso Calderon
de Guzman Don Juan Bautista Fajardo Don
Blas Fernandez Cortes Don Alonso Antonio de
Saldivia Fajardo Don Antonio Perez Fajardo
Don Alonso Antonio Caballero de la Barrera Don Juan
Francisco de Salazar y Mendoza Regidores de
dicho Cabildo y Ayuntamiento Juntos en su Sala
Capitular por ante mi el Escribano de Cabildo
de dicho Juzgado dijeron como el dia
de la fecha se les ha dado Real Provision
de su Magestad (que Dios guarde) para
que se haga Padron de todos los Vecinos
de esta Villa y Jurisdiccion para el Real
Donativo que se ha de hacer a su Magestad
para la Campaña de Italia en que
se ha de hallar

Y para hacer dicho Padron
y dar cumplimiento a dicha Real Provision
Acordaron que se haga Padron por mi el
Escribano de dicho Juzgado en la forma
y manera que se ha hecho en los Padrones
antecedentes y para ello se me libre
Real Provision de Su Señoria el Señor
Don Diego de Morales Velasco del Consejo
de su Magestad Oidor de la Real Chancilleria
que reside en la Ciudad de Granada Juez
Subdelegado de Rentas Reales de Millones
de esta Villa y su Jurisdiccion para
que en virtud de la Real Provision de
su Magestad mande lo que fuere de su
Real agrado y en su vista dicho Señor
Juez mayor dijo que obedecia y obedecio
dicha Real Provision de su Magestad
y en su cumplimiento mandaba y mando
que por mi dicho Escribano se haga
dicho Padron en la forma que se ha
hecho en los antecedentes y para ello se
me libre Real Provision de dicho Señor
Juez mayor y lo firmo de que doy fe